

26726

ACUERDO de la Junta Electoral Central por la que se hace público el resumen de la votación en el Referéndum del Proyecto de Estatuto de Autonomía para Cataluña.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 30 del Real Decreto 2120/1978, de 25 de agosto, declarado de aplicación por el artículo 4.º del Real Decreto-ley 14/1979, de 14 de septiembre, por el que se somete a Referéndum el Proyecto de Estatuto de Autonomía para Cataluña, la Junta Electoral Central, a la vista de las actas remitidas por las Juntas Electorales Provinciales de Barcelona, Gerona, Lérida y Tarragona, ha elaborado el siguiente

RESUMEN DE LA VOTACION

| Juntas Provinciales | Electores | Votantes | Votos en pro | Votos en contra | Papeletas en blanco | Papeletas nulas |
|---------------------|-----------|-----------|--------------|-----------------|---------------------|-----------------|
| Barcelona | 3.433.304 | 2.061.022 | 1.813.657 | 164.864 | 71.471 | 9.434 |
| Gerona | 337.629 | 213.936 | 191.223 | 13.322 | 8.480 | 911 |
| Lérida | 265.083 | 154.360 | 139.308 | 8.658 | 5.465 | 909 |
| Tarragona | 385.949 | 210.633 | 182.850 | 18.113 | 8.348 | 1.322 |
| Totales | 4.421.965 | 2.639.951 | 2.327.038 | 204.957 | 93.784 | 12.576 |

Madrid, 8 de noviembre de 1979

El Presidente,

Angel Escudero del Corral

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

26727

ORDEN de 8 de noviembre de 1979 por la que se crea, con carácter permanente, la Comisión Interministerial prevista en el artículo sexto del Real Decreto-ley 12/1978, de 27 de abril, sobre fijación y delimitación de facultades entre los Ministerios de Defensa y Transportes y Comunicaciones en materia de aviación.

Excelentísimos señores:

En el artículo sexto del Real Decreto-ley 12/1978, de 27 de abril, sobre fijación y delimitación de facultades entre los Ministerios de Defensa y Transportes y Comunicaciones, se dispuso que para el estudio e informe de las materias reguladas en sus artículos cuarto y quinto se constituyesen los Organismos interministeriales que se considerasen adecuados.

A su vez, la disposición final del Real Decreto 3185/1978, de 29 de diciembre, estableció que, en el plazo de tres meses, los Ministerios de Defensa y Transportes y Comunicaciones procederían, conjuntamente, a la creación de la Comisión Interministerial prevista en el Real Decreto-ley 12/1978, de 27 de abril, definiendo su competencia, estructura y composición.

En su virtud, esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de los Ministros de Defensa y de Transportes y Comunicaciones y previo acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión del día 3 de agosto de 1979, dispone:

Primero.—Se crea, con carácter permanente, la Comisión Interministerial prevista en el artículo sexto del Real Decreto-ley 12/1978, de 27 de abril, sobre fijación y delimitación de facultades entre los Ministerios de Defensa y de Transportes y Comunicaciones. Esta Comisión se denominará abreviadamente y en lo sucesivo CIDETRA (Comisión Interministerial entre Defensa y Transportes).

Su competencia será el estudio e informe de las materias reguladas en los artículos cuarto y quinto del Real Decreto-ley 12/1978 y que se especifican a continuación:

— Planificación de nuevos aeropuertos y aeródromos públicos civiles, así como las modificaciones que se precisen en los mismos o en sus instalaciones, y la concesión de autorización de aeródromos privados.

— Planificación de la red de ayudas a la navegación, sistema de control y telecomunicaciones, así como sus modificaciones.

— Establecimiento y modificación de las servidumbres aeronáuticas de los aeropuertos y aeródromos públicos civiles y privados.

— Estructura del espacio aéreo.

— Cualquiera otra función de las que corresponden al Ministerio de Transportes y Comunicaciones que, a juicio de uno u otro Departamento, afecte a la aviación militar o a los intereses de la defensa nacional.

Segundo.—Con independencia de cuantas competencias se han indicado anteriormente, se encomienda a esta Comisión el estudio, informe y resolución, en su caso, de las siguientes materias que actualmente tiene encomendadas la Comisión Asesora de Navegación Aérea (CAN):

a) Reglamentación de la circulación aérea.

b) Regulación de las maniobras de aproximación y aterrizaje por instrumentos.

c) Determinación de cartas especiales que deben editarse y datos referentes a la navegación que deben figurar en la cartografía aeronáutica.

d) Requerimientos de la navegación aérea en relación con el Instituto Nacional de Meteorología.

e) Organización y reglamentación de la búsqueda y salvamento.

f) Información de cuantos asuntos relacionados con la navegación aérea hayan de tratarse en congresos y reuniones internacionales de aviación civil, así como de los acuerdos adoptados.

g) En general, cualquier otra relacionada con los diferentes aspectos del control del tráfico y de la navegación aérea al objeto de su reglamentación, perfeccionamiento y desarrollo.

Tercero.—Uno. La Comisión estará presidida por el General Jefe de la División de Operaciones del Estado Mayor del Aire, siendo Vicepresidente el Secretario general Técnico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Serán Vocales de la Comisión:

a) En representación del Ministerio de Defensa:

Del Estado Mayor del Aire.

— El Jefe de la Sección de Espacio Aéreo.

— El Jefe de la Sección de Comunicaciones y Electrónica.

— Un representante de la División de Planes.

Del Mando Aéreo de Combate (MACOM).

— El Jefe militar de Control y Circulación Aérea.

b) En representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones:

— El Director general de Transporte Aéreo.

— El Director general de Navegación Aérea.

— El Director general del Organismo autónomo «Aeropuertos Nacionales».

— El Secretario general de la SAC.

El Secretario será designado de común acuerdo por el Presidente y Vicepresidente de la Comisión, pudiendo recaer su nombramiento en persona que no forme parte de la Comisión, y tendrá voz, pero no voto.

Dos. Los Vocales que no puedan asistir a las reuniones por causas justificadas serán sustituidos por quien desempeñe su cargo accidentalmente.

Tres. Podrá convocarse, para asistir a la reunión de la Comisión o Ponencias, a las personas o representantes de Organismos que puedan contribuir al mejor conocimiento de los puntos a tratar.

Cuatro. La Comisión se reunirá cuantas veces resulte necesario y, por lo menos, una vez cada tres meses.

Cinco. El orden del día se fijará por el Presidente. El Vicepresidente podrá proponer la inclusión de asuntos que habrán de ser recogidos en el correspondiente orden del día.

Seis. Las convocatorias para las reuniones se cursarán por el Secretario con la antelación necesaria para que los Vocales puedan estudiar las cuestiones que hayan de tratarse, debiendo figurar en las mismas los asuntos a considerar, acompañados de la documentación pertinente.

Siete. El Presidente y el Vicepresidente podrán solicitar de los diferentes Organismos de su respectivo Departamento cualquier informe o dato necesario para el trabajo de la Comisión.

Ocho. Para el estudio detallado de los asuntos que debe tratar la Comisión podrá constituir las Ponencias de trabajo